



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**RESOLUCIÓN No. 044
(07 DE FEBRERO DE 2023)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 091 de 2021 QUE ADOPTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA"

**LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 consagra en su artículo 268 numeral 5°, concordante con el artículo 272, la atribución del Contralor General de la República y Contralores Territoriales, establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Que la Ley 1066 de 2006 y Decreto 4473 de 2006 dispone que se debe adoptar mediante normatividad de carácter general, el "Manual de Cobro Coactivo", el cual deberá incluir la competencia funcional para ejercer la jurisdicción coactiva y las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

Que las leyes 1437 de 2011 Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, han establecido nueva normatividad para el proceso administrativo de cobro para las Entidades Públicas.

Que mediante la Resolución No. 091 del 02 de marzo de 2021, se adoptó el manual de cobro coactivo para la Contraloría Departamental del Tolima, en atención a la entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020.

Que mediante Sentencia C -090 de 2022 proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, se declaró INEXEQUIBLES los artículos 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, y 123 del título XII del Decreto Ley 403 de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (...)".

Que en atención a la derogatoria del precitado Título XII del Decreto 403 de 2020, asidero y sustento legal de algunos de los artículos que componen la Resolución 091 de 2021 y; dando cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, respecto de la vigencia de las leyes, resulta indispensable hacer los ajustes al Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima.

Por las consideraciones expuestas, se dispone modificar el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima, el cual quedará de la siguiente manera:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- Modifíquese la resolución 091 de 2021 en los artículos 4, 18, 19, 26, 27, 33, 34, 35, 39, 42, 48, los cuales quedarán así: 192

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Continúa la Resolución No. 044 del 07 de febrero de 2023

LIBRO I

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN CARTERA

ARTÍCULO 4: Modifíquese el presente artículo, el cual quedará así:

La Contraloría departamental del Tolima clasificará la cartera en: a- de acuerdo a la antigüedad de la obligación, b- de acuerdo a la posibilidad de cobro.

a- Conforme a la antigüedad de la obligación se dividirá en dos grupos, las inferiores a cinco (5) años y otro superior a cinco (5) años, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago.

b- Conforme a la posibilidad de cobro se distinguirá entre: 1-procesos cobrables, que son aquellas obligaciones pendientes de pago que no hayan superado el término de cinco (5) años desde la notificación del mandamiento de pago. Distinguiendo dos aspectos, 1-procesos en los que se encuentra ubicado el ejecutado y existe conocimiento de bienes a su nombre o se cuenta con acuerdo de pago, existen medidas cautelares, hay garantías que respalden la obligación. 2- difícil cobro, siendo aquellos procesos en los que no se ha encontrado al deudor, no hay medidas cautelares por ejecutar, no se encuentran bienes y no existan garantías que respalden el pago de la obligación.

CAPITULO II

NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 18: Modifíquese el presente artículo, el cual quedará así:

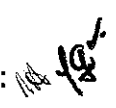
Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en el título IV de la Ley 1437 de 2011 y en el Estatuto Tributario.
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular y normas que le sean concordantes.

CAPITULO III

COBRO PERSUASIVO

ARTÍCULO 19: Adiciónese al presente artículo, el siguiente párrafo, el cual quedará así: 

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

Continúa la Resolución No. 044 del 07 de febrero de 2023

Parágrafo: La Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, será la encargada de realizar el reporte de responsables fiscales ante la Procuraduría General de la Nación - SIRI y la Contraloría General de la República - SIBOR, tan pronto como avoque conocimiento del proceso coactivo y dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo de responsabilidad fiscal, razón por la cual el reporte en los respectivos sistemas de información será concomitante a la etapa de cobro persuasivo. Asimismo, la Contraloría Auxiliar podrá inhibirse de iniciar el proceso por jurisdicción coactiva cuando se acredite el pago de la obligación derivada de un fallo con responsabilidad fiscal, en el evento que este se efectúe antes de la remisión del expediente por parte de la Secretaría General a la Contraloría Auxiliar, por lo cual no estará obligada a realizar los mencionados reportes.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 43 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

CAPÍTULO IV

COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 26: Modifíquese el literal A y el literal I del numeral 2, el cual quedará así:

CONTENIDO: El mandamiento de pago deberá contener:

2. PARTE RESOLUTIVA:

A) Orden de librar mandamiento de pago. La orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Tesoro Departamental o Municipal, según el caso, y en contra de la persona natural o jurídica que aparezca en la parte motiva, con su número de identificación.

I) La orden de notificación. Notificar al ejecutado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 27: Modifíquese el presente artículo, el cual quedará así:

MEDIDAS CAUTELARES: Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago y en cuaderno separado, se podrá decretar el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del deudor.

Para el efecto los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, las cuales estarán obligadas en todo los casos a dar pronta y cumplida respuesta a las Contralorías, allegando copia de la declaración juramentada sobre los bienes del ejecutado, presentada al momento de asumir el cargo, o cualquier otro documento. El incumplimiento a lo anterior dará lugar a multa.

CAPITULO V

ARTÍCULO 33: Modifíquese el presente artículo, el cual quedará así: DE LAS EXCEPCIONES conforme a la Ley 42 de 1993.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

Continúa la Resolución No. 044 del 07 de febrero de 2023

LIBRO III

CAPITULO I

ARTÍCULO 34: DE LA EJECUCIÓN: Modifíquese el presente artículo, el cual quedará así: Una vez vencido el término para excepcionar y no se hubieren propuesto o el deudor no hubiere pagado, se proferirá Resolución ordenando la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del obligado, así como efectuar la liquidación del crédito y las costas procesales. Esta liquidación se notificará por correo y contra esta no procede recurso alguno.

Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará nuevamente la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate.

ARTÍCULO 35: Modifíquese el presente artículo el cual quedará así:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS: La liquidación deberá incluir además del valor del crédito, las costas y gastos del proceso. Esta liquidación se notificará al interesado por correo, pudiendo objetarla dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 39: Modifíquese el presente artículo, el cual quedará así:

Auxiliares de la justicia. Para el nombramiento de auxiliares la Contraloría Auxiliar podrá:

1. Elaborar listas propias
2. Contratar expertos
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia

PARÁGRAFO. *La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.*

Los honorarios, se fijarán por el funcionario executor de acuerdo a las tarifas que la Administración establezca.

LIBRO IV

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 42: Modifíquese el presente artículo, el cual quedará así:

ACUERDOS DE PAGO: En cualquier etapa del proceso de jurisdicción coactiva el deudor podrá celebrar acuerdo de pago, en cuyo caso se suspenderá el proceso y las medidas preventivas que se hubieran decretado.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento de pago, deberá reanudarse el proceso si aquéllas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda. 

Continúa la Resolución No. 044 del 07 de febrero de 2023

LIBRO V

CAPÍTULO I

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 48: Modifíquese el presente artículo, el cual quedará así:

Depósitos Judiciales. Los dineros que deban consignarse a órdenes de los órganos de control fiscal como resultado de una medida cautelar en procesos de responsabilidad fiscal o de cobro coactivo se depositarán en el Banco Agrario de Colombia.

Los títulos de depósito judicial únicamente pueden ser pagados por orden del funcionario ejecutor para efectos del pago, bien sea a favor de la entidad territorial según los resultados del proceso o a favor del perito secuestre, o a favor del ejecutado cuando deban devolverse sumas de dinero, el funcionario ejecutor debe mediante endoso ordenar el pago del título de depósito a favor del beneficiario y de ser necesario, podrá ordenar al Banco la conversión o fraccionamiento del título de depósito judicial.

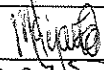
ARTÍCULO 2º- PUBLICACIÓN: Ordénese la publicación de la presente resolución en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO 3º- VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

Vo.Bo.	María Alejandra Franco Durán	Directora Técnica Jurídica	
Revisó	María José Pérez Hoyos	Contralora Auxiliar	
Proyectó	Liliana Carolina Moreno Vargas	Contratista Dirección Técnica Jurídica	